

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0084-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Salud
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "Mil días de vida". Establecer que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias se coordinaran a fin de reducir la morbilidad y mortalidad infantil, brindando especial énfasis en los primeros mil días de vida. garantizando consultas prenatales acceso a ácido fólico y orientación sobre la adecuada nutrición, tamizaje neonatal ampliado, tamizaje auditivo, orientación sobre la lactancia materna exclusiva, estimulación temprana, conclusión de esquema de vacunación, acceso a revisiones médicas periódicas, crianza respetuosa y prevención de enfermedades, asimismo la existencia de bancos de leche humana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, así como las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al número de las fracciones en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XVII. ... No tiene correlativo XVIII. a la XXXIII. ...	PRIMERO.- Se adiciona la fracción XVII BIS al artículo 4, y se reforman las fracciones I, III, V y IX del artículo 50, todos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue: Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVII. XVII. Bis. Mil días de vida. Periodo de desarrollo crítico para el desarrollo físico, cognitivo, sensorial y emocional de la vida humana que abarca desde la gestación hasta los primeros dos años de vida. XVIII. a XXXIII.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. ...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

VII. Reducir la morbilidad y mortalidad **infantil, brindando especial énfasis en los primeros mil días de vida. Para lo anterior se garantizará el acceso a lo siguiente: consultas prenatales durante el embarazo, acceso a ácido fólico y orientación sobre la adecuada nutrición durante el embarazo, tamizaje neonatal ampliado, tamizaje auditivo, orientación sobre la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, acceso a programas de estimulación temprana, conclusión de esquema de vacunación, y acceso a revisiones médicas periódicas.**

VIII. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. ...

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. a la **VIII.** ...

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

IX. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición **con especial atención hasta los dos años de vida**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

X. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

XI. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva; **Se deberá brindar especial énfasis en la capacitación relativa a la estimulación temprana, prácticas de crianza respetuosa y prevención de enfermedades.**

XII. a **VIII.**

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica, **la existencia de bancos de leche humana, garantizando el funcionamiento de lactarios en**



X. a la **XVIII.** ...

...

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. a la **II Bis.** ...

No tiene correlativo

espacios públicos, centros laborales, educativos e instituciones públicas.

X. A XVIII.

(...)

SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción II Ter. al artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. a II. Bis

IV. Ter. Se garantizará el acceso a lo siguiente: consultas prenatales durante el embarazo, acceso a ácido fólico y orientación sobre la adecuada nutrición durante el embarazo, orientación sobre la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, acceso a programas de estimulación temprana, conclusión de esquema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III. a la VI. ...	de vacunación, y acceso a revisiones médicas periódicas. V. a VI.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta